

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

LA SIERRA, CAUCA

J01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADO No 020

RADICACION	AUTO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO
193924089001-2022-00014-00	SENTENCIA CIVIL 01	JIOBANY ANTONIO MANQUILLO LEDEZMA		7 DE ABRIL DE 2022

CONSTANCIA DE FIJACION: La Sierra, Cauca, ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022), siendo las 8:00 a.m.

DENNIS JAGNAEL CRUZ PIAMBA  
Secretario

CONSTANCIA DE DESFIJACION: La Sierra, Cauca, ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022), siendo las 5:00 p.m.

DENNIS JAGNAEL CRUZ PIAMBA  
Secretario

Sentencia : 01  
Asunto : Designación de Curador Especial para Inventario Solemne de Bienes.  
Solicitante : Jиobany António Manquillo Ledezma  
Proceso : Jurisdicción Voluntaria  
Radicación : 19392408900120220001400



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

LA SIERRA – CAUCA

Carrera 3 # 5-41

[j01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co)

193924089001

La Sierra (Cauca), siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).

### SENTENCIA 01

Procede el despacho a emitir sentencia anticipada que resuelva la solicitud de nombramiento de Curador Especial para presentar inventario solemne de bienes en el asunto de la referencia, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos procesales para decidir y no se advierte causal de nulidad que invalide lo actuado, por cuanto se trata de un proceso de Jurisdicción Voluntaria según el numeral 9º del Art. 577 del C.G.P, y observando que la demanda reúne los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 84 ibidem, y los necesarios para acreditar el interés del peticionario, se procede dictar fallo tal como lo prevé el art. 278 numeral 2º del C.G.P.

#### I. ANTECEDENTES

**Jиobany Antonio Manquillo Ledezma** quien se identifica con la cédula 10292894 de Popayán, en representación de sus hijos **Joseph David Manquillo Salamanca** quien se identifica con el NUIP 1029604416 y **Catalina Manquillo Salamanca** quien se identifica con el NUIP 1029604417, actuando por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda a fin de obtener la designación de un Curador Especial para los citados menores de edad, a fin de que se proceda a realizar el inventario que se requiere para contraer matrimonio civil con **Elisabeth Muñoz Bravo** quien se identifica con la cédula 1058788528 de La Sierra Cauca.

Se indica en los hechos de la solicitud, que el peticionario contraerá nupcias por el rito civil con la señora **Elisabeth Muñoz Bravo** quien se identifica con la cédula 1058788528 de La Sierra Cauca y que, aunque no existen bienes o activos de ninguna clase en cabeza de los menores, se hace necesaria la confección del inventario.

Para el trámite correspondiente, el solicitante otorgó poder especial para realizar la Curaduría Especial al abogado **Jimmy Edilson Muñoz Solarte**, según lo exigido por el artículo 169 y 170 del C.C. es decir para efectuar en Inventario Solemne de Bienes de sus hijos menores.

#### II. PROBLEMA JURÍDICO

¿Es procedente designar curador especial para inventario solemne de bienes a favor de **Joseph David Manquillo Salamanca** y **Catalina Manquillo Salamanca**, teniendo en cuenta el matrimonio por el rito civil que anuncia su padre **Jиobany Antonio Manquillo Ledezma** con **Elisabeth Muñoz Bravo**?

Sentencia : 01  
Asunto : Designación de Curador Especial para Inventario Solemne de Bienes.  
Solicitante : Jibany Antonio Manquillo Ledezma  
Proceso : Jurisdicción Voluntaria  
Radicación : 19392408900120220001400

### III. CONSIDERACIONES

El artículo 169 del Código Civil modificado por el artículo 5 del Decreto 2820 de 1974 establece que:

*"La persona que, teniendo hijos bajo su patria potestad, o bajo su tutela o curatela, quisiere [casarse], deberá proceder al inventario solemne de bienes que esté administrando. Para la confección de este inventario se dará a dichos hijos un curador especial"*

Por parte el artículo 170 de la misma obra, modificado por el artículo 6 ibidem, prevé que:

*"Habrá lugar al nombramiento de Curador, aunque los hijos no tengan bienes propios de ninguna clase en poder del padre o de la madre. Cuando así fuere, deberá el curador testificarlo"*

De acuerdo con las normas transcritas, cuando una persona se va a casar o va a conformar una unión libre y tiene bajo su patria potestad, tutela o curatela a hijos tenidos de una relación anterior, debe hacer un inventario solemne de bienes que administra de los hijos menores, para lo cual se nombra un curador; de esta manera, la ley busca garantizar que exista certeza legal respecto a cuáles bienes son propiedad del progenitor y cuáles pertenecen a sus hijos, bienes estos, que no entrarán a formar parte de la sociedad patrimonial que se vaya a crear en virtud del matrimonio o la unión libre. Incluso, si los menores carecen de bienes de su propiedad, igualmente se debe nombrar el curador, caso en el cual es su obligación testificarlo, todo ello para la garantía de los derechos reales de los niños.

Teniendo en cuenta la petición formulada por el demandante y que se cumplen los requisitos legales para imprimir el trámite respectivo, resulta aplicable la normatividad descrita.

En el presente asunto, se encuentra demostrado que el señor Jibany Antonio Manquillo Ledezma es el padre de Joseph David Manquillo Salamanca y Catalina Manquillo Salamanca, ambos menores de edad nacidos el 26 de septiembre de 2015 en Popayán Cauca, hijos del solicitante y Clara Inés Salamanca, sobre quienes no existe privación de la Patria Potestad, conforme a los Registros Civiles de Nacimiento aportados, documentos éstos públicos que gozan de la presunción de autenticidad, tal como lo prevé el inciso 2º del artículo 244 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 20 ibidem, de manera que se le otorga pleno valor probatorio.

Ante este panorama, el despacho estima que la respuesta al problema jurídico planteado es afirmativa, como quiera que resulta procedente designar curador especial para inventario solemne de bienes a favor de Joseph David Manquillo Salamanca y Catalina Manquillo Salamanca, teniendo en cuenta el matrimonio por el rito civil que anuncia su padre Jibany Antonio Manquillo Ledezma con Elisabeth Muñoz Bravo.

Ahora bien, teniendo en cuenta que de la lista de auxiliares vigentes DESAJPOR21-213 del 25 de marzo de 2021, no se aprecia uno que haya sido incluido en calidad de curador especial para estos asuntos, se procederá a designar a mismo apoderado judicial que impetró este trámite.

Sentencia : 01  
Asunto : Designación de Curador Especial para Inventario Solemne de Bienes.  
Solicitante : Jibany Antonio Manquillo Ledezma  
Proceso : Jurisdicción Voluntaria  
Radicación : 19392408900120220001400

#### IV. DECISIÓN

En razón y a mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Sierra Cauca, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la ley,

#### RESUELVE:

**Primero:** DESIGNAR al Dr. **Jimmy Edilson Muñoz Solarte**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10305417, T.P. No. 310775 del C.S. de la J., como **CURADOR ESPECIAL** de los menores de edad **Joseph David Manquillo Salamanca** quien se identifica con el NUIP 1029604416 y **Catalina Manquillo Salamanca** quien se identifica con el NUIP 1029604417, a fin de que proceda a realizar el inventario solemne a que se refiere el artículo 169 y ss., del Código Civil.

**Segundo:** COMUNICAR la designación de conformidad con el artículo 49 del Código de General del Proceso, advirtiéndose a la profesional que, con su aceptación, se procederá a la posesión del cargo, quedando autorizada para ejercerlo.

**Tercero:** Fijar como honorarios al Curador Especial la suma de doscientos mil pesos (\$200.000).

**Cuarto:** Expedir copia autentica de esta sentencia y de las actuaciones pertinentes, a costa de la parte demandante, una vez cumplido lo ordenado en la presente providencia.

**Quinto:** Archivar las diligencias, cumplido lo anterior, previas anotaciones en los libros y registros correspondientes.

#### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MAURO ANTONIO VALENCIA RUIZ  
JUEZ

Firmado Por:

Mauro Antonio Valencia Ruiz  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
La Sierra - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
051f271b7de66e5231d8611555da56957299c01b05d29945e660b5f54c02907b  
Documento generado en 07/04/2022 10:18:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>